



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2019/07/25
Publicación	2019/08/07
Vigencia	2019/08/08
Expidió	Secretaría de Educación
Periódico Oficial	5732 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN VII, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 22 Y TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ARTÍCULOS 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 7, 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del compromiso en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la cual reconoce que a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos y con el pleno convencimiento de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción y que el Estado Mexicano asumió dicho deber, se tuvo a bien reformar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creando así el Sistema Nacional Anticorrupción el cual de acuerdo a la citada convención debe tener como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar,



sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, teniendo como uno de sus objetivos principales fomentar la participación ciudadana como elemento para su eficaz funcionamiento generando los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Por lo que como parte de los deberes contraídos por el Estado Mexicano y derivado de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5674, de fecha 08 de febrero de 2019, del Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal teniendo como objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 el cual prevé que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un Código de Conducta previa aprobación de su Órgano Interno de Control.

El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, establece en sus artículos 23 y 24 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar su respectivo Comité de Ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho Código de Ética.

Así, en acatamiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

En ese Código de Ética, por otro lado, se establece en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina,



profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Tercera del multicitado Código de Ética, se contempla que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles Para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo Código de Conducta.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el referido Comité, en su Sesión de fecha 25 de julio del 2019, contando con la validación al efecto del correspondiente Órgano Interno de Control, a través de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Central, que en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente tiene encomendada la función de Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia educativa en el ámbito de su competencia, teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

- Misión: La Secretaría genera las condiciones para el acceso a la educación de todos los habitantes del estado, con base en la filosofía humanista, vinculando a la comunidad educativa con otros sectores.

Promueve e innova la educación para el desarrollo de la sociedad, normando y haciendo respetar el marco legal establecido.

- Visión: En el año 2030 la Secretaría de Educación en Morelos es líder nacional en los indicadores de cobertura, equidad y calidad. Es una institución fundamentada en el ser humano, que articulada, actúa con eficiencia y transparencia.



Forma ciudadanos de manera integral con valores, competentes, competitivos y orgullosos de su entidad.

Así, en el marco de la Visión y Misión antes detalladas, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal especificando de manera puntal y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo al Comité de Ética de esta Dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del Código de Ética sino también del presente Código de Conducta.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente en establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

### **CAPÍTULO I**



## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta de la Secretaría de Educación;
- III. Comité, al Comité de Ética de la Secretaría de Educación;
- IV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Educación;
- V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; y
- VI. Servidores Públicos, a las y los Servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

**Artículo 3.-** Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

**Artículo 4.-** Objeto del Código de Conducta:

Proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que fungen como pilares de la Administración Pública Estatal, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES



**Artículo 5.** Los principios rectores que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad, y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 4.

**Artículo 6.-** De acuerdo a la naturaleza del Servicio de la Secretaría que es preponderantemente en atención de trámites y servicios, los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, atendiendo como máxima el Interés Superior del Menor y la Educación como un Derecho Humano.

### **CAPÍTULO III DE LOS VALORES**

**Artículo 7.** Los valores que los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;





- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 5.

## **CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 8.** Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, todos los servidores públicos observarán las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Trámites y servicios;
- IX. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- X. Comportamiento digno.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ACTUACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 9.** Los servidores públicos deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:





- I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;
- II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba Con motivo del cargo público;
- XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y Programas gubernamentales;
- XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;
- XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones Públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;



- XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,
- XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o Cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 10.-** Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;
- V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;
- VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;



- IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,
- XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPEN EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS**

**Artículo 11.** El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, siempre preponderando el interés superior del menor y el derecho humano a la Educación;
- II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios, preponderar el interés superior del Menor y el respeto al derecho humano de la Educación;
- III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios, y
- VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

#### **SECCIÓN QUINTA**



## **DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN DE CONDUCIRSE CON COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**

**Artículo 12.** Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;
- III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;
- IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita y en los horarios establecidos;
- V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VI. Abstenerse de realizar actividades ajenas a su labor en las áreas destinadas para tal fin;
- VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones.
- VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;
- IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que Impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,



XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

## **SECCIÓN SEXTA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN TENER COMPORTAMIENTO DIGNO**

**Artículo 13.** Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;
- II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;
- III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;
- IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;
- V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;
- VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;
- IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;



- X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;
- XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,
- XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

## **CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 14.** La Secretaría deberá publicar el presente Código de Conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes, así como realizar la difusión correspondiente al interior de la Secretaría asegurando que cada uno de las y los servidores públicos tenga pleno conocimiento del Código de Conducta.

**Artículo 15.-** La Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría debe de dar a conocer al personal de la Secretaría, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Así mismo, verificar la suscripción de la Carta Compromiso prevista en el Código de Ética a efecto de que conste en el expediente personal de los Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 16.** Las y los servidores públicos de la Secretaría, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

**Artículo 17.** El Comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la Secretaría con el presente Código de Conducta.



## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.** En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongán al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 25 días del mes de julio de 2019.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS  
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE  
RÚBRICA.**